

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 3 DE JULIO DE 1974

No. 17.628

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 21 de 8 de Mayo de 1974, celebrado entre la Nación y Xerox de Panamá, S. A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 45 de 10 de Mayo de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Maximiliano A. Guardia.

Contrato No. 46 de 10 de Mayo de 1974, celebrado entre la Nación y Xerox de Panamá, S.A.

Contrato No. 47 de 10 de Mayo de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Jaime López Casas.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y EDMUNDO J. E. WARD F., portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-22744, en nombre y representación de XEROX DE PANAMA, S.A., constituida por las leyes de Panamá, debidamente registrada en el Registro Público, Tomo 523, Folio 96, Asiento 113.355, con Licencia Comercial Tipo A No. 10.35, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:— EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Dar en arrendamiento e instalar, por su propia, cuenta y riesgo inclusive los gastos de transporte, en el Ministerio de Obras Públicas, la siguiente máquina; Xerox Modelo 720 en la Dirección de Calles (las instalaciones eléctricas necesarias serán por cuenta del Ministerio).

b) Mantener la máquina arrendada en buen estado mecánico y de funcionamiento, siendo de su única y exclusiva competencia hacer las reparaciones y ajustes que sean necesarias.

c) Cambiar y sustituir partes, como también hacer las reparaciones que se originen del uso normal de la máquina.

d) Prestar servicio de reparación y mantenimiento durante los días y horas oficiales de trabajo del Contratista.

e) Conceder al Ministerio un descuento de 15o/o cuando se haga el pago de la cuenta dentro de los primeros 30 días contados a partir de la fecha de la presentación de la factura; y 10o/o si se cancela entre los 30 a 60 días a partir de la fecha

de la presentación de la factura. Excedido este último plazo se pagará el valor de la cuenta.

SEGUNDO: EL MINISTERIO se obliga a:

a) Pagar al Contratista o a quien sus derechos represente, en concepto de precio de arrendamiento, un alquiler mínimo mensual estipulado en B/.264.50, alquiler que da derecho a sacar 3,000 impresiones por mes, más un precio suplementario cuando la cantidad de copias excede este mínimo, el cual será a razón de B/.0.07 por impresión adicional que se liquidará y pagará de acuerdo con el precio de arrendamiento que aquí se detalla. Este precio de arrendamiento incluye los siguientes materiales consumibles: polvo impresor, polvo revelador, tambor xerográfico, líquido limpiador y pantalla o portadocumentos.

b) No mover la máquina sin el consentimiento previo y por escrito del Contratista y, en el caso de recibir tal permiso, asumir los gastos en que se incurra por motivo de cualquier movimiento de sitio de la máquina y la consiguiente reinstalación.

c) No ocultar ni permitir que sean ocultadas, en ninguna forma las placas de identificación y marca de la máquina arrendada.

d) Dar aviso inmediato, seguro y cierto al Contratista cuando sus derechos de propiedad sobre la máquina sean o puedan ser afectadas por intervenciones de particulares o de cualquier otra autoridad.

e) Hacer los pagos al Contratista por mensualidades vencidas previa presentación de la cuenta correspondiente.

TERCERO: La erogación que cause el presente Contrato será imputada a la Partida No. 09.1.15.05.01.101, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación. No se entenderá modificado este Contrato en sus términos y condiciones cuando el pago se haga en fecha distinta a la estipulada.

CUARTO:— El uso de la máquina arrendada se concede en forma exclusiva al Ministerio de Obras Públicas. En consecuencia, el Ministerio no podrá bajo ningún concepto dar en arriendo la máquina, objeto de este Contrato, ni ceder ni traspasar en modo alguno sus derechos al uso de la máquina. El Ministerio toma expresamente a su cargo en forma exclusiva todos los daños, perjuicios y responsabilidades legales que pudieran resultar o que se deriven del uso de la máquina arrendada ya sea por manipulación de sus propios empleados o por terceros, o por los daños que se pudieran causar a la máquina arrendada.

QUINTO:— La ausencia eventual o permanente de corriente eléctrica en el local de instalación; descomposición o fallas de la máquina por causas por imputables al Contratista no serán

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior: B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA
XEROS DE PANAMA, S.A.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA.-- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.--Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 8 de mayo de 1974.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

El Ministro de Obras Públicas,

ARQ. EDWIN E. FABREGA

motivos para que el Ministerio deje de cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

SEXTO: La falta de cumplimiento por parte del Ministerio de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, autoriza al Contratista para que inmediatamente dé por terminado el Contrato. En este supuesto el Contratista pondrá en conocimiento del Ministerio su decisión mediante comunicación escrita. En tal caso, el Contratista en cualquier momento podrá retirar la máquina arrendada.

SEPTIMO: serán motivos que den lugar a que el Ministerio administrativamente dé por terminado el presente Contrato las causales que figuran en el Artículo 68 del Código Fiscal. En este supuesto, el Ministerio pondrá en conocimiento del Contratista su decisión mediante comunicación escrita. En tal caso, el Contratista retendrá la máquina arrendada.

OCTAVO: El término de duración del presente Contrato será de doce (12) meses, contados a partir del 1o de enero de 1974. Sin embargo, cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado el Contrato antes de su vencimiento, si lo estima conveniente, notificando a la otra parte por escrito con no menos de sesenta (60) días de anticipación.

NOVENO:— La máquina Xerox, objeto de este Contrato, son y continuarán siendo propiedad exclusiva del Contratista en todo tiempo y lugar.

DECIMO:— El Contratista adhiera al original de este Contrato timbres fiscales por la suma de B/3.25 de conformidad con el Inciso 1o, Ordinal 2do, del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO PRIMERO:— Este Contrato requiere para su completa validez la aprobación final del Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este

Ministerio de Comercio
Industria y Turismo

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará LA NACION, por una parte y por la otra, el señor MAXIMILIANO AROSEMENA GUARDIA, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 2AV-2-381 y la señora MARIA CARLOS GONZALEZ, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 24V-121-872 ambos con domicilio en Penonomé, Provincia de Coclé, en su propio nombre y representación quien en lo sucesivo se denominarán, LOS ARRENDADORES, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento basado en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LOS ARRENDADORES, son dueños de la finca No. 9644, inscrita al folio 2 tomo 1,155 del Registro de la Propiedad Provincia de Coclé, situada en la ciudad de Penonomé, en la Avenida Juan D. Arosemena No. 31-37 donde se encuentra ubicada la Oficina de Comercio.

SEGUNDA: LOS ARRENDADORES dan en arrendamiento a LA NACION, un local que se encuentra en la planta baja de la finca antes señalada, con paredes de mampostería, piso de concreto, servicio sanitario, luz eléctrica y con área aproximada de 28.02 metros cuadrados. LOS ARRENDADORES se obligan a mantener el local arrendado en condiciones adecuadas y a hacer las reparaciones que por el uso normal y el transcurso del tiempo, sean necesarias.

TERCERA: El canon de arrendamiento será la suma de B/40.00 (CUARENTA BALBOAS CON 00/100) mensuales, con cargo a la partida No. 08.1.04.01.00.101 del presupuesto de gastos vigente en el Ministerio de Comercio e Industrias.

CUARTA: El término de duración del presente contrato es de siete (7) meses, contados a partir del 1o. de enero de 1973.

QUINTA: LA NACION será responsable de los daños que cause al local arrendado y al terminar el contrato deberá entregarlo en buen estado salvo que estos daños se deban al desgaste natural por el uso o causas de fuerzas mayor.

SEXTA: Corre por cuenta de LA NACION, el pago de los servicios de corriente eléctrica y de teléfonos, así como cualquier otro servicio extraordinario de que se valga para el adecuado funcionamiento de la oficina que se le da en arrendamiento pero LOS ARRENDADORES deberán pagar por el consumo de agua.

SEPTIMA: LA NACION no podrá ceder, sub-arrendar todo o en parte, el local objeto de arrendamiento.

OCTAVA: LA NACION podrá hacer en el local arrendado las modificaciones que estime conveniente o necesarias, con el previo consentimiento por escrito de LOS ARRENDADORES.

NOVENA: Las mejoras que por parte de LA NACION se realicen en el local, no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento y quedarán a beneficio de LOS ARRENDADORES al finalizar la vigencia del presente contrato, salvo que se puedan separar sin detrimento del local.

DECIMA: Además de las cláusulas de resolución señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, LA NACION se reserva el derecho de rescindir administrativamente este contrato mediante aviso escrito a LOS ARRENDADORES con un (1) mes de anticipación.

DECIMA PRIMERA: Al documento en que consta el presente contrato se le adherirán timbres fiscales por valor de B/2.85.

El presente contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 1o. del mes de octubre de 1973.

LA NACION
LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

LOS ARRENDADORES
MAXIMILIANO AROSEMENA GUARDIA
Céd. No. 2AV-2-381

MARIA CARLOS GONZALEZ
Céd. No. 24V-121-872

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO DURAN
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA.— ORGANO

EJECUTIVO NACIONAL.— MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.— PANAMA, 10 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 46

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra, el Señor EDMUNDO J. E. WARD F., varón, norteamericano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. E.8 22.744, comerciante, vecino de ésta ciudad en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad denominada XEROX DE PANAMA, S.A., inscrita en el Registro Público, al Tomo 523, Folio 96, Asiento 11,355, Sección de Persona Mercantil, con Licencia Comercial Tipo "A" No. 1035 de 23 de Julio de 1965, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento y servicios de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Dar en arrendamiento e instalar, por su propia cuenta y riesgo inclusive los gastos de transporte en el Ministro de Comercio e Industrias, las siguientes máquinas:

Xerox Modelo 720 en el Departamento de Contabilidad.

Xerox Modelo 914 en la Oficina de Recursos Minerales.

(Las instalaciones eléctricas necesarias serán por cuenta de LA NACION).

b) Mantener las máquinas arrendadas en buen estado mecánico y de funcionamiento, siendo de su única y exclusiva competencia hacer las reparaciones y ajustes que sean necesarios.

c) Cambiar y sustituir partes, como también hacer las reparaciones que se originen del uso normal de la máquina.

d) Prestar servicios de reparación y mantenimiento durante los días y horas oficiales de trabajo del CONTRATISTA.

e) Conceder a LA NACION un descuento de 15o/o cuando se haga el pago de la cuenta dentro de los primeros 30 días, contados a partir de la fecha de la presentación de la factura, y 10o/o si se cancela entre los 30 y 60 días a partir de la fecha de la presentación de la factura. Excedido este último plazo se pagará el valor total de la cuenta.

SEGUNDO: LA NACION se obliga a:

a) Pagar al CONTRATISTA, o a quien sus derechos represente, en concepto de precio de arrendamiento, un alquiler mínimo más un precio

suplementario cuando la cantidad de copias excede el mínimo estipulado, que se liquidará y pagará de acuerdo con la tarifa que aquí se detalla y según el tipo de máquina o máquinas Xerox que se tengan en uso. Este precio de arrendamiento incluye los siguientes materiales consumibles: polvo impresor, polvo revelador, tambor xerográfico, líquido limpiador y pantalla o portadocumentos.

MODELO	PRECIO BASICO POR MES
813	56.00
660	105.50
914	131.50
720	264.50
2400	572.50
3600	670.00
7000	670.00
	205.50*
	875.50

VOLUMENES BASICO MENSUALES	PRECIO UNITARIO POR IMPRESION ADICIONAL AL VOLUMEN BASICO
500	0.19
1000	0.09
1250	0.09
3000	0.07
7500	0.065
10000	0.058
10000	0.058

*Cargo adicional por servicio de Reducción.

b) No mover las máquinas sin el consentimiento previo y por escrito del CONTRATISTA y, en el caso de recibir tal permiso, asumir los gastos en que se incurra por motivo de cualquier movimiento de sitio de las máquinas y la consiguiente reinstalación.

c) No ocultar ni permitir que sean ocultadas ni alteradas, en ninguna forma las placas de identificación y marca de las máquinas arrendadas.

d) Dar aviso, seguro y cierto, al CONTRATISTA cuando sus derechos de propiedad sobre las máquinas sean o puedan ser afectados por intervenciones de particulares o de cualquier otra autoridad.

e) Hacer los pagos al CONTRATISTA por mensualidades vencidas previa presentación de la cuenta correspondiente.

TERCERO: La erogación que cause el presente contrato será imputada hasta la suma de B/5,671.00 a la Partida No. 8.1.01.02.00.101 y hasta la suma de B/1,578.00 a la Partida No. 8.1.06.01.00.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de La Nación. No se entenderá modificado este contrato en sus términos y condiciones cuando el pago se haga en fecha distinta a la estipulada.

CUARTO: El uso de las máquinas arrendadas se

concede en forma exclusiva al MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, en adelante denominado EL MINISTERIO.

En consecuencia, el MINISTERIO no podrá bajo ningún concepto dar en arriendo las máquinas objeto de este contrato ni ceder ni traspasar en modo alguno sus derechos al uso de las máquinas. LA NACION toma expresamente a su cargo en forma exclusiva todos los daños, perjuicios y responsabilidades legales que pudieran resultar o que se deriven del uso de las máquinas arrendadas ya sea por manipulación de sus propios empleados o por terceros, o por los daños que se pudieran causar a las máquinas arrendadas.

QUINTO: La ausencia eventual o permanente de corriente eléctrica en el local de instalación y la descomposición o fallas de las máquinas por causas no imputables al CONTRATISTA no serán motivos para que LA NACION deje de cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

SEXTO: La falta de cumplimiento por parte de LA NACION de cualquiera de las cláusulas de este contrato, autoriza al CONTRATISTA para que inmediatamente dé por terminado el contrato. En este supuesto, el CONTRATISTA pondrá en conocimiento de LA NACION su decisión mediante comunicación escrita, pudiendo entonces el CONTRATISTA, en cualquier momento, retirar las máquinas arrendadas.

SEPTIMO: Serán motivos que den lugar a que LA NACION administrativamente dé por terminado el presente contrato las causales que figuran en el artículo 68 del Código Fiscal. En este supuesto, LA NACION pondrá en conocimiento del CONTRATISTA su decisión mediante comunicación escrita. En tal caso, el CONTRATISTA retirará las máquinas arrendadas.

OCTAVO: El término de duración del presente contrato será de doce (12) meses prorrogables, contados a partir del 1o. de enero de 1973. Sin embargo, cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, si lo estima conveniente, notificando a la otra parte por escrito con no menos de sesenta (60) días de anticipación.

NOVENO: Se entenderá prorrogado el Contrato en los mismos términos y condiciones si dentro de los treinta (30) días antes del vencimiento del mismo el MINISTRO así lo comunica al CONTRATISTA por escrito, con copia a la Contraloría General de la República, indicando el número de la partida del Presupuesto vigente a la cual se imputará la erogación.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a sustituir las máquinas originalmente arrendadas por otras de capacidad mayor o tipo distinto cuando el volumen de copiado así lo demande y el MINISTERIO lo solicite por escrito. En estos casos el Ministerio notificará inmediatamente por escrito a la Contraloría General de la República del cambio para efectos de los compromisos de partida y controles presupuestarios correspondientes. El precio mínimo o mensual del nuevo modelo como el de las copias adicionales será ajustado y

facturado conforme a los precios correspondientes a las nuevas máquinas y según la escala que aparece en la Cláusula Segunda, ordinal "a" del presente Contrato.

DECIMO PRIMERO: En las condiciones, términos y períodos del presente Contrato, el CONTRATISTA dentro de sus capacidades se obliga a suministrar e instalar en cualquier momento y previa solicitud escrita del MINISTRO cuando se justifique el servicio, otras máquinas Xerox adicionales pero únicamente para uso y en las oficinas de el MINISTERIO. En estos casos el Ministerio notificará inmediatamente a la Contraloría General de la República de esta adición para efectos de los compromisos de partida y controles presupuestarios correspondientes. Una vez sean instaladas estas otras máquinas el MINISTERIO pagará al CONTRATISTA de acuerdo con los tipos de máquinas arrendadas y de acuerdo con la escala de precios mínimos y adicionales que aparecen en la cláusula segunda, ordinal "n" del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: Las máquinas Xerox objeto de este contrato son y continuarán siendo propiedad exclusiva del CONTRATISTA en todo tiempo y lugar.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por la suma de B/ 7.35.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia éste contrato. Igualmente será responsable de dar cumplimiento a la Legislación laboral y fiscal vigente.

Este contrato para su validez necesita el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Presidente de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de mayo de 1973.

LA NACION,
LIC. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

EL CONTRATISTA
EDMUNDO J. E. WARD F.
Gerente General
Cédula No. E-8-22-74

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DE PANAMA.-ORGANO
EJECUTIVO.-MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS PANAMA, 10 de mayor de 1974.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 47

Entre los suscritos, a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO, JR., en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Presidente de la República, por una parte y por la otra, el señor JAIME LOPEZ CASAS, varón, colombiano, mayor de edad, Geólogo de paso por esta ciudad, con pasaporte No....., actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas;

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a:

a) Prestar servicios de asesoría en Hidrogeología a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

b) Supervisar el trabajo o trabajos que desarrolle el Departamento de Hidrogeología de la Dirección General de Recursos Minerales.

c) Dictar cursos a los perforadores que designe la Dirección General de Recursos Minerales, con relación a los aspectos geológicos aplicables a la perforación.

d) Presentar informes escritos al final de cada misión o trabajo que se le encargue y los demás informes que con respecto a la naturaleza de sus funciones, lo solicite el Ministro o el Director General de Recursos Minerales.

e) Trasladarse a la República de Panamá cada vez que así se lo solicite el Ministro o el Director General de Recursos Minerales, hasta por cuatro veces al año y permanecer en el país por el tiempo que lo soliciten hasta por el término máximo de sesenta (60) días.

f) Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares que, dentro del territorio de la República, le designen el Ministro o el Director General de Recursos Minerales.

SEGUNDO: LA NACION se compromete a pagar al CONTRATISTA la suma de siete mil seiscientos treinta y siete balboas con veinte centésimos (B/7,637.20), correspondiente a lo siguiente:

a) Pagar al CONTRATISTA la suma de ciento diez balboas (B/110.00) por cada día de trabajo efectivo en Panamá, hasta por la suma de seis mil seiscientos balboas (B/6,600.00).

b) Pagar al CONTRATISTA viáticos diarios, debidamente comprobados por cada día de permanencia en la República, hasta por una suma máxima de setecientos treinta balboas (B/730.00), así:

B/28.00 en la ciudad de Panamá;

B/25.00 en la ciudad de Colón;

B/20.00 en las ciudades de David y Boquete; y

B/15.00 en el resto del país.

c) Pagar al CONTRATISTA el costo de su pasaje de ida y vuelta por avión, clase económica, de Bogotá, Colombia a la ciudad de Panamá, hasta por cuatro veces y por una suma máxima de trescientos siete balboas con veinte centésimos (B/307.20).

TERCERA: EL CONTRATISTA renuncia a toda reclamación diplomática por las controversias que surjan de la aplicación del presente contrato y someterá las mismas, en todo caso, a la decisión de los Tribunales de la República de Panamá.

CUARTA: EL CONTRATISTA no hará uso de la prensa ni de ningún otro medio de divulgación sin la previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias y no se mezclará en la política nacional e internacional del país.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta expresamente que de las sumas que se le paguen en concepto de honorarios, se le descuente el Impuesto sobre la Renta, el Seguro Social y el Seguro Educativo que establezcan las leyes de la República de Panamá.

SEXTA: Las sumas que deban pagarse al **CONTRATISTA** en concepto de honorarios, viáticos y transporte, se cargarán a las partidas 08.1.06.01.00.004, 08.1.06.02.00.005 y 08.1.06.02.00.203, respectivamente, del presupuesto de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEPTIMA: El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante aviso dado con treinta (30) días de anticipación. En caso de rescisión por parte del Gobierno, cuando el **CONTRATISTA** se encuentre en la República de Panamá, se pagará el pasaje de regreso a Bogotá, Colombia, salvo que la rescisión sea causada por mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones por parte del Contratista.

El contrato también podrá ser declarado administrativamente resuelto por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

OCTAVA: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por el valor de seis balboas con sesenta y cinco centésimos (B/6.65).

NOVENA: Este Contrato tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su aprobación por el Excelentísimo señor Presidente de la República y requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República.

POR EL GOBIERNO,

FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

EL CONTRATISTA,

JAIME LOPEZ CASAS
Pasaporte No.

REFRENDO:

LIC. DAMIAN CASTILLO
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA. —ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.— MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, PANAMA, 10 DE

MAYO de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

DEMETRIO B. LAKAS

FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Yo, **ANANIAS MOJICA**, Varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, con cédula de identidad personal No. 9-108-1308. Hago saber al público en general que mediante contrato arrendado al señor **RICARDO GUEVARA**, mi establecimiento comercial denominado **LA COCALECA**, ubicada en la cabecera del corregimiento de La Colorada, amparado por la Patente Comercial de Segunda Clase No. 13076 expedida a mi nombre el 31 de mayo de 1963, por el término de 3 años a partir del 1o. de mayo de 1973. De esta manera doy cumplimiento con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio de esta República de Panamá.

ANANIAS MOJICA
Céd- 9-108-1308

Santiago, 25 de junio de 1974

746262
(Primera Publicación)

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá ha sido presentada en esta fecha, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por **NORMAN L. BROWN** contra **GABRIEL CORDOVEZ**.

Panamá, veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Luis A. Barria
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá

L-746299
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de **INOCENCIA SALINAS** (q. e. p. d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.—Panamá, doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

"VISTOS:—.....
"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de INOCENCIA SALINAS, desde el día 7 de junio de 1970, fecha de su deceso; y

"b) Son sus herederos en su condición de hermanos, CARMEN MARIA SALINAS DE WILSON, ROSA MARIA SALINAS, RITA MARIA SALINAS, AGUSTIN SAUL SALINAS Y AGUSTIN SALINAS.

"SE ORDENA:

"a) Que comparezca a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

b) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (fdo) Francisco Zaldívar S., (fdo) Jesús Palacios Barría, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

(fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.-

(fdo) Jesús Palacios Barría,
Secretario.

746426

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA

A EUGENIO PALACIOS para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal la señora JOSEFA LAGUNA SANTIZO, por medio de apoderado judicial.

Se le hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 19 de abril de 1974

El Juez

(fdo) Juan S. Alvarado S.,

(fdo) Guillermo Morón A. -- El Secretario,

L-746442

(Única publicación)

JAIME DE LEÓN

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Tomo 691, Folio 367, Asiento 113,739-Bis, el 8 de octubre de 1969, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 2846 de octubre 10, de 1969, por la cual se organizó la sociedad anónima denominada INFORMATION PROCESSING INDUSTRY FUND, INC. --

2. Que al Folio 157, Asiento 116,535B del Tomo 1047 el 12 de junio de 1974, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 4426 de junio 4, 1974, por la cual se protocolizó el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Que la resolución de la Junta Directiva de la Sociedad recomendando que la Sociedad fuera disuelta y liquidada fue unánimemente aprobada y adoptada en la asamblea de accionistas..."

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Jaime De León

Subdirector General del Registro Público

L746113

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de GLADSTON TAYLOR o GLADSTON MC MOOR TAYLOR, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO - Panamá, nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres,

"..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: - Que está abierta el Juicio de Sucesión Intestada de GLADSTON TAYLOR o GLADSTON MC MOOR TAYLOR, desde el día primero (10) de Enero de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera universal la señora GLADYS MARTINA TAYLOR HEATH.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Ricardo Villarreal A. -- (fdo) Luis A. Barría, Secretario". --

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve (9) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(fdo) RICARDO VILLARREAL A.,

(fdo) LUIS A. BARRIA

Secretario

L-746425

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A ANA MARIA RODRIGUEZ, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez -10- días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo BERNARDO GUERRERO HERRERA.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy trece de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez.

(fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci
(fdo) G. de Grosso (Sria.)

L 746443

(Única Publicación)

JAIME DE LEÓN

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada

CERTIFICA

1.- Que al Folio 336 Asiento 121,447 del Tomo 589 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro público, aparece inscrita la Escritura Pública No. 2760 del 7 de agosto

de 1967 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, mediante la cual se constituyó la sociedad denominada MARCRIA COMPANIA NAVIERA, S.A.--

2. Que al Folio 343, Asiento 109,583 C del Tomo 1054 de la misma Sección se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la mencionada MARCRIA COMPANIA NAVIERA S.A a partir de esta fecha".

Dicho Acuerdo fue protocolizado por Escritura Pública No. 4028 de 23 de mayo de 1974, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 4 de junio de 1974".--

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Jaime De León
Subdirector General del Registro Público

L-746112
(Única publicación)

EDICTO No. 207

DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) LOO KIANG PO, N. panameño, mayor de edad, casado en 1961, Comerciante, con residencia en Ave. de las Américas No. 8-10-192 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CARRETERA A NUEVO EMPERADOR del Barrio COLON corregimiento de este distrito, donde distinguida con el número xxx y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL CON 121.47 Mts #2
SUR: PREDIO DE LA CALLE DEL CAIMITO CON 124.75 mts.2
ESTE: PREDIO CON LA CARRETERA A NUEVO EMPERADOR 59.35 mts.2
OESTE: PREDIOS DE LA CALLE DEL ANIMA CON 88.58 mts.2

Area total del terreno NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS (9,996.47 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

(fdo.) Lic. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal

(fdo) Edith de la C. de Rodríguez.

L-746120
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3201, de 18 de junio de 1974, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de junio de 1974, al Tomo 1,042, Asiento 112, 029 "A" de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada "KENOS CORPORATION INC."

746031

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

A la ausente NORMA VOLANDA BINNS ALVARADO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo GASPAS ELOY CHONG, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 24 de junio de 1974 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Lic. Francisco Zaldivar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo)
Jesús Palacios
Secretario

L746269
(Única publicación)

EDICTO EMPALZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A PANAMA INTERNACIONAL, S.A., cuyo representante es el señor EUDORO LOPEZ DEL RIO, para que dentro del término de diez -10- días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario que en su contra instauró KODAK PANAMA, LTD.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(Fdo) ELIAS N. SANJUR MARUCCI
(Fdo) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

(Única Publicación)
L746260

EDITORA RENOVACION, S.A.